

141

Sesión del 26 de Agosto de 1909

La presidió el Sr. Dr. Don Bar-
tolomé Huerta, y concurrieron a ella
los tres Senadores: Vicepresidente, A-
guirre Manuel J., Andrade Roberto, Arauz
Femistocles, Arizaga Rafael Maria, Be-
nitez, Vicente D., Hidalgo S. Angel R.,
López Guillermo, Martínez Luis A., Mo-
lina Rogelio, Montenegro Angel Celio,
Mora López José, Navarrete José Vicen-
te, Paiz Adolfo, Penaherrera Victor M.,
Peralta Agustín J., Pérez Quiróned, Car-
los, Pino Leopoldo, Plaza Iglesias Do-
mingo, Serrano José A., Sevilla Jorge M.,
Solano de la Sala Manuel, Valdivieso
Mateo, Vela Juan Benigno, Zapater Luis
J. y el infrascrito Secretario -

Leída el acta de la sesión
anterior, el Sr. Don Roberto Andrade di-
jo: Sr. Presidente. Pedí el aplazamien-
to de la discusión del Proyecto de
Decreto que crea fondos para la
construcción de un ferrocarril de
Guayaquil a uno de los balnearios
de la Costa, no porque el Sr. Thoret
hubiese presentado otro proyecto sobre el
mismo ferrocarril, sino porque él trata
en la propuesta de dicho ferrocarril
de generalizar el impuesto al taba-
co, fijado el año 1900 -

Con esta indicación se apro-
bó el acta.

Se leyó un oficio dirigido por
el Sr. Presidente del Congreso Obrero
de esta Capital, participando su
instalación.

Se ordenó se acusara el
correspondiente recibo, y pasara el Oficio al

Archivo. Acto continuo leyose el informe presentado por la Comisión respectiva, sobre el Proyecto de Reformas a la Ley de Aguardientes.

El Sr. Dr. Mora López pidió se aplazase la discusión de este proyecto hasta después de dos días por tener en estudio una reforma que aún no la concluye. Elevada a moción, con apoyo de los Sres. Andrade, Penaherrera y Navarrete, fue aprobada.

Diose a continuación lectura al informe que se inserta, presentado por la Comisión encargada de estudiar los contratos celebrados por el Sr. Don Roberto Andrade.

"Sr. Presidente: La Comisión encargada de estudiar los contratos celebrados por el Sr. Senador Don Roberto Andrade, ha examinado detenidamente todos los documentos enviados por los Sres. Ministros de Hacienda, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, y en vista de ellos opina:

Que el Sr. Senador por la provincia del Carchi, no se halla comprendido en lo preceptuado por el Art. 40 de la Constitución de la República; toda vez que:

- 1.º Los contratos relativos a la publicación e impresión de las obras de Rocafuerte, Montalvo y del mismo Sr. Andrade, han sido celebrados mucho tiempo antes de que dicho Sr. fuera elegido para representar en esta Cámara a la provincia del Carchi;
- 2.º Que el relativo a garantizar la conducta y aplicación de su hijo

143

en el estudio de Ingeniería y en
calidad de becado en el Exterior, adic-
máj de no ser un verdadero contrato
desde que únicamente se ha trata-
do de llenar una formalidad legal,
está de manifiesto que ese documen-
to no se ha suscrito por el Sr.
Andrade ante el Poder Ejecutivo, si-
no ante el Consejo Superior de Instruc-
ción Pública, como representante de
dicha Corporación, y

3.º Que no es exacto que el Sr. An-
drade haya desempeñado el cargo de
Visitador de Consulados, y que si bien
fue nombrado Consul de Antofagasta
este nombramiento fue ad honorem
y dejó de ejercer el cargo con ante-
rioridad a su elección de Senador.

En consecuencia, la Comisión
salvo el mejor parecer de esta H.
Cámara, cree que el Sr. Dr. Roberto
Andrade no tiene impedimento al-
guno para seguir ejerciendo las
funciones de Senador de la Repú-
blica = Quito, Agosto 26 de 1909

Jenaro Larrea, - J. Mora López -
Puesto en consideración de
la Cámara el H. Arizaga, dijo:
"Pido que se dé lectura, por Secreta-
ria, al comprobante enviado por el
Ministro de Instrucción Pública acer-
ca del contrato celebrado por el Sr.
Andrade con el Supremo Gobierno
para la concesión de una beca
(se leyó) El Sr. Dr. Arizaga con-
tinúa: Quiero creer, Sr. Presidente
que los H. H. miembros de la Comi-
sión no han tenido a la vista
el documento que acaba de leerse,
porque de otra manera no sabría
yo explicarme la discrepancia absolu-
ta que existe entre lo aseverado en
el informe que se discute y el se

mor clarísimo de la copia remitida por el Ministerio.

Aparece de dicha copia, en términos que no dan lugar á duda de ningún género, que en Me. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, por orden y en representación del Supremo Gobierno, y el Sr. Roberto Andrade, se ha celebrado un contrato del cual nacen derechos y obligaciones recíprocos entre las partes contratantes, obligándose el Sr. Andrade, unas veces como representante del Sr. su hijo, y otras personal y directamente, como su garante y fiador: ¿cómo, pues, ha podido comenzar la Comisión por desconocer este hecho incontrovertible?

Yo podría pedir, ante todo, que se dé lectura á la definición legal de contrato contenida en el Código Civil, si no temiera ofender á los H. H. Miembros del Senado, quienes en su condición de Legisladores, no pueden ignorar las primeras nociones de Legislación Civil. Diré, pues, tan sólo que el acto contenido en la copia que se ha leído, es un contrato verdadero, dado que es una Comercio en que ambas partes concurrentes han entendido obligarse recíprocamente y adquirir derechos correlativos.

Y esto basta para la aplicación del Art. 40 de la Constitución, el cual no establece distinciones de ninguna clase, sino que declara de modo general, que el Senador ó Diputado que celebrase contratos con el Poder Ejecutivo, dejarán vacante por el mismo hecho, el puesto que, como Legislador, ocupaba en la Cámara para la que fué elegido.

145

La razón filosófica de esta disposición salta a la vista. Establecido el principio fundamental de la independencia de los poderes públicos, el Legislador ha pensado, con sobra de razón, que esa independencia corría riesgo desde el momento que llega a establecerse vinculaciones de interés pecuniario entre el Poder Ejecutivo y los miembros de la Representación Nacional; vinculaciones pecuniarias que a no dudarlo, existen en el caso que estudiamos, y que inhabilitan al Sr. Andrade, contra quien están de consumo el Senor Liberal y el espíritu de la ley.

Declaro, Sr. Presidente, que al tratar este asunto, me siento ajeno a toda pasión, a todo interés, a todo lo que no sea el recto afán de ver cumplidas y respetadas la Constitución y las leyes, de conformidad con las cuales no podremos menos que declarar que el Sr. Andrade está impedido para ejercer el cargo de Senador de la República.

El Sr. Andrade. Si yo hubiera tenido la más remota idea de que mi senaduría era ilegal, habría desocupado mi asiento en el Senado desde mucho tiempo atrás; pero a mi modo de ver no hay tal ilegalidad, simplemente hubo una petición para que se le concediera beca a un hijo mío. Yo dejara de ser Senador con tal que mi hijo estudiase, porque los informes que vienen respecto de él son muy buenos; y yo pediría, si no fuera perder el tiempo, que se trajeran esos informes para que sean leídos aquí.

A mi modo de ver quizás hubo alguna imorrección en que el Sr. Ministro de Instrucción Pública fir-

146
mará el contrato como representante del Poder Ejecutivo, porque no debía haberlo desde luego, que es terminante la disposición del Reglamento de Becas. Yo no he contraído obligación alguna con el Gobierno, sino más bien que el Gobierno será el beneficiario de los buenos resultados del estudio de mi hijo en el Exterior. Quiero que se lea el Reglamento de Becas para que se vea que el Ministro debió haber firmado por el Consejo Superior de Instrucción Pública y no en representación del Gobierno.

El Sr. Dr. Mora López: La Ley dice terminantemente que es el Consejo de Instrucción Pública el llamado a conceder las becas; de tal manera que la intervención del Ministro en el contrato no puede explicarse de otro modo que en representación del Consejo Superior. Ahora que en el contrato se diga que el Ministro representa al Gobierno, eso no quiere decir que tal sea la disposición legal, pues hemos de ir al fondo mismo de las cosas. Por otra parte, alegaré hoy la misma razón que dió el Sr. Martínez en días pasados: una cosa es ser contratista y otra ser simple garante cuya responsabilidad vendrá después, y en el presente caso cuando el hijo del Sr. Andrade no cumpla con las obligaciones que él ha contraído.

El Sr. Dr. Arizaga: Es sacar la cuestión de su verdadero terreno, hablar aquí de los muy buenos estudios del joven Andrade, de las ventajas que va a reportar el Gobierno de su educación en el Exte-

rior, etc, etc; yo quiero suponer que esa beca que se ha concedido al joven Andrade haya de ser beneficiosa a la Nación; quiero anticiparme a dar por comprobada la verdad de todas estas aseveraciones; pero así y todo repito fue el Sr. Andrade se ha colocado en el caso terminante del Art. 40 de la Constitución. No existe en esta distinción alguna entre contratos que puedan redundar en bien de la Nación o que sólo resulten favorables al concesionario: un contrato, cualquiera que celebre un representante de la Nación con el Poder Ejecutivo le inhabilita para continuar en el desempeño de su cargo de Senador o Diputado.

Del comprobante que acaba de leerse no aparece que el Senador por el Carchi haya contratado con el Consejo General de Instrucción Pública: es el Ministro del Ramo, como órgano y agente del Poder Ejecutivo, quien ha celebrado el contrato que se discute. Y nada importa que exista una ley que ordene un procedimiento distinto; pues todo de lo que de aquí se sigue en vista del hecho consumado, constante de la copia que se ha leído, es que el Ministro y el Gobierno han infringido una ley al celebrar con el Sr. Andrade un contrato que era de la incumbencia del Consejo General. Pero el contrato existe y está surtiendo sus efectos y el precepto constitucional existe también: no ha desaparecido por la violación de una ley secundaria; y si alguna vez ha de tener aplicación, es hoy precisamente; por que si ante hechos tan claros, no la aplicamos, no la aplicaremos jamás.

148

El Sr. Andrade: El asunto ha sido resuelto ya, la Cámara tiene su norma de conducta a este respecto. Yo pedí el año anterior la expulsión del Sr. Urbina dado por cuanto este Sr. había celebrado con el Gobierno un contrato, cuatro o seis días antes de inaugurarse el Congreso, contrato que consistía en haberle prestado \$ 100,000 en representación de la Sociedad Comercial de Guayaquil. Pues bien, la Cámara atendiendo al informe de la Comisión fue del parecer de que el Sr. Urbina, a pesar de ser miembro de la Compañía, había obrado como representante de ella y no por sí mismo. El caso mío es idéntico; yo soy simple apoderado de mi hijo, él es el directamente responsable, yo firmo como apoderado suyo y lo que el Gobierno hace es alimentar a mi hijo para que él estudie: Luego si hay alguna diferencia, me es favorable. Yo siento demasiado el tener que manifestar que este asunto se ha suscitado por animadversión y que lo han provocado los fariseos, los cuales son terribles; por consiguiente, es menester contenerlos, porque de otra manera esos odios harán que el Senado de la República se ocupe sólo de personalidades, cuando por el contrario es preciso que nos ocupemos de asuntos de importancia nacional, deserrando de aquí esa clase de odios que degradan al Senado y degradan a la Nación.

El Sr. Dr. Benítez: Como el informe comprende varios puntos relativos a la capacidad del Sr. Andrade, yo pediría a la Presidencia que

el Informe se vaya aprobando ó negando, por partes.

El Sr. Jenaro Larrea - Ciertamente que los cargos contra el Sr. Andrade son muchos; pero la mayor parte de ellos o casi todos se han desvanecido completamente y ninguno de los H. H. Senadores ha hecho inapropiada en ninguno de ellos, por cuanto todos esos contratos los ha celebrado el Sr. Andrade antes de ser Senador. Solo queda pendiente el celebrado con el Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública para responder por los resultados de la beca de un hijo suyo. Respecto a este punto, el contrato en realidad debe haberse celebrado con el Consejo de Instrucción y no con el Supremo Gobierno; en segundo lugar, todavía no se le puede exigir nada al Sr. Andrade hasta ver si su hijo cumple ó no con sus obligaciones.

De tal manera que bien se puede acceder a lo solicitado por el Sr. Dr. Benitez, haciendo que el informe se vote por partes.

El Sr. Dr. Pim: Sr. Poble: Yo estara' por demas comentar diciendo lo que yo he expuesto en otra ocasion. he venido a cumplir con mis deberes, entre los cuales, es el primero sostener la Constitucion y las leyes. Este deber me pone en el caso de proceder, como siempre procedo, sin odio, temor, ni afecto; pues, como respeto mis convicciones, creo que al apartarme de ellas, no dejaria satisfecha a mi conciencia.

El Art. 40 de la Constitucion dice: "Los Senadores ó Diputados que aceptaren comisiones ó empleos retribuidos del Poder Ejecutivo ó celebra

150
ren algún contrato con él, dejan
vacante, por el mismo hecho de la
aceptación o contrato, el puesto de
Legislador que aceptan en la Cáma-
ra para la que fueron elegidos. Ante
una disposición tan clara como de
decisiva, no podemos entrar en dis-
tinciones en orden a las varias
clases de contratos, toda vez que cual-
quier contrato, sea principal, sea
accesorio, está comprendido en esa
disposición, que no comporta excep-
ción alguna.

No hay duda acerca de
que el Sr. Andrade estipuló una
Comención en la cual tiene doble
representación: la de los derechos de
su hijo y la de los propios suyos.
El contrato principal es celebrado en
representación de su hijo, no así
el accesorio, en el que el Sr. Andra-
de se obliga personalmente como
fiador.

Yo no puedo imaginarme que
haya quien dude de que el fiador
es, en todo caso, contratista; pero,
para alegar cualquiera suposición
en contrario, me permitiré leer el
Art. 2.318 del Código Civil. "La fianza
puede ser convencional, legal o judi-
cial. La primera, dice, se constituye
por contrato, la segunda se ordena
por la ley, la tercera por disposi-
ción del Juez. --" Pregunta ahora; si
toda fianza encierra un contrato,
la convencional, que hasta se cons-
tituye por contrato, no se compren-
derá en el Art. 40 de la Consti-
tución? Si el Sr. Andrade obligan-
do a su hijo, se obligó personal-
mente como fiador, ¿cómo descono-
cerse que por el mismo hecho dejó
vacante el puesto de Legislador que

ocupaba en esta Cámara?; habrá
 duda acerca de que el Sr. Andrade
 contrajo a su propio nombre obligacio-
 nes en virtud del contrato que aca-
 ba de leerse? y si no cabe duda
 al respecto; cómo sostener en bue-
 na razón que el Sr. Andrade no
 tiene contrato que por estipulado
 con posterioridad a la elección, le
 inhabilite para seguir en el Sena-
 do?

Es de que el Sr. Ministro de
 Instrucción Pública haya procedido
 erróneamente al expresar que con-
 trataba a nombre del Supremo
 Gobierno y por orden del Sr. Presi-
 dente de la República, nada arguye
 en favor del Sr. Andrade; pues aun
 supuesto el error del Sr. Ministro, el
 contrato existe, no se celebró con
 otro que el Poder Ejecutivo. Si el Sr.
 Ministro se separó de la Ley de Ins-
 trucción Pública y del Reglamento
 de Becas; si el Sr. Ministro no
 procedió como representante del Con-
 sejo Superior, sino en nombre del
 Supremo Gobierno y, repito, por or-
 den del Sr. Presidente de la Repú-
 blica; si así y todo el Sr. Andra-
 de firmó ese contrato; ¿cómo
 pretender el que conserve su ca-
 rácter de Legislador? Reconocer es-
 ta calidad en el Sr. Andrade,
 ¿no sería violar una de las
 disposiciones más claras, más ter-
 minantes de la Constitución?
 En cuanto a que el Sr.
 Martínez se halle en el mismo
 caso que el Sr. Andrade, el Sr. Ma-
 ra López no dice verdad. El contra-
 to de fianza del Sr. Martínez, fue
 estipulado allá por el año de 1904;
 esto es, año anterior a las elecciones

752
de Senadores y Diputados para ese Congreso; y, por lo mismo ese Contrato no inhabilitó al Sr. Marti-
nez, como al Sr. Andrade no le in-
habilitan los celebrados respecto de sus
libros ni sus ediciones de las obras de los
Sres. Rocafrute y Montalvo. Así lo de-
claro, porque no quiero en ningún caso
faltar a la verdad de mis Convicciones.

Para mí, Sr. Presidente, el Sr.
Andrade no es, no puede ser Senador,
por mucho, por grande que sea el deseo
de conservarle en la Cámara; yo por
esto, impugno el informe, y que así
en la forma como en el fondo, es
ta lejo, muy lejo, de la verdad."

El Sr. Dr. Divalgo: En días an-
teriores tuve ocasión de manifestar
mi opinión respecto de la capacidad
del Sr. Andrade para continuar desem-
peñando el cargo de Senador por el
Carchi. Dije, entonces, que el caso
del Sr. Andrade era igual al del
Sr. Urbina Jado, y que la Cámara re-
solvió ya: que habiendo contratado el
Sr. Urbina, como representante de la
Sociedad Comercial de Guayaquil, no es-
tá incluido en el artículo Constitu-
cional; pues esto mismo acontece
con el Sr. Andrade, desde luego
que ha contratado en representación
de un hijo muy menor de edad.

He oído manifestar al Sr.
Dr. Tiro, cuyo talento e ilustración
soy el primero en reconocer, que
la fianza otorgada por el Sr. Andra-
de es una fianza convencional. Sin-
to no estar de acuerdo con su opi-
nión; pues la fianza en este caso
no es convencional sino legal, y pa-
ra acreditar mis palabras pido que
el Sr. Secretario se sirva leer el art.
253 de la ley Orgánica de Instrucción.

Pública (se leyó)

Hee aquí, Sr. Presidente, como la ley ordena el otorgamiento de la fianza en el caso de concesión de una beca. Por más que el documento que acaba de leerse venido del Ministerio de Instrucción Pública manifieste que el Sr. Ministro ha celebrado el contrato á nombre del Supremo Gobierno, legalmente no ha podido celebrarlo en esa forma, puesto que la facultad de conceder becas le corresponde por ley al Consejo de Instrucción Pública, nada menos que así lo dispone el artº 204 que he citado. Por consiguiente, mi voto es favorable al informe que se discute."

El Sr. Dr. Mora Lopez: Si se tratara este asunto ante un Alcalde ó Juez Civil vendría bien que nos atuvieramos á un defecto de redacción, pero, que toda una Cámara Legislativa se atenga á un error de ese género y desatenda el fondo mismo del asunto, es algo que pasma.

Segun la ley, sabido es que el Ministro de Instrucción Pública interviene en los contratos para concesión de becas, no en nombre del Gobierno, sino en representación del Consejo de Instrucción Pública.

El Sr. Dr. Pino: Sr. Presidente: Debemos tratar de este asunto con mucha calma, con la mas completa serenidad, con suma honradez. Vamos, quiza, á dejar un antecedente histórico; y, por lo mismo, debemos fijarnos bien hasta en las palabras empleadas en el contrato, entendiendo lo que cada una de ellas significa.

He manifestado ya que el Sr. Andrade tiene un contrato celebrado

con el Poder Ejecutivo; pero, como se cree que el Senado, al resolver acerca del contrato celebrado con el Sr. Urbina-Jado, dejó un antecedente que debe respetarse, observaré que las causas son del todo diversas. El Sr. Urbina-Jado obró como mero representante de la Compañía Nacional, sin contraer, á su propio nombre, obligación alguna; pero el Sr. Andrade, sobre estipular en representación de su hijo, se obligó como fiador. Entre obligarse del modo como se obligó el Sr. Andrade, y obligar á otra persona como obligó el Sr. Urbina-Jado, hay una diferencia enorme; y por exagerado que fuera el empeño del H. Sr. Hidalgo G., no podrá contradi- cirme. El Sr. Urbina-Jado se obligó como fiador; ¿Contesta el mismo Sr. Hidalgo G.?

Y en cuanto á que la fianza del Sr. Andrade, antes que convención legal sea legal, no me parece exacta la afirmación del Sr. Hidalgo G. El Contrato no se hizo conforme á la ley ni el Reglamento de becas, sino de una manera especial, por orden del Sr. Presidente de la República; y entre las estipulaciones aceptadas por el Sr. Andrade, se cuenta la fianza como medio de asegurar la eficacia del contrato. La fianza se origina, pero en la convención de las partes, antes que en lo dispuesto por una ley que no sólo no se tuvo en cuenta para contratar, sino que hasta se procedió contra lo que ella dispone. Y en todo caso, la fianza deja de asegurar un contrato?

Cierto, evidente, que no estamos aquí entre alcaldes, como lo ha dicho el Sr. Mora López; pero, por esto mismo, porque como muchos más, la Cámara del Senado que es como si dijéramos

155

la primera Corporación de la República, no ha de dar el escandaloso ejemplo de infringir la Constitución en una de sus disposiciones que no admiten ni el pretexto de ser interpretadas. Repetiré una y mil veces, el Contrato, como el mismo lo dice, se celebró entre el Presidente de la República, Poder Ejecutivo, y el Sr. Andrade, por su representación de su hijo. Estos dos Sres. se obligaron, el primero, por sí mismo y el segundo representado por su padre.

Negar la existencia del Contrato que inhabilita al Sr. Andrade, es negar la verdad de los axiomas; y, por esto declaro que no me satisfacen las observaciones en virtud de las cuales se pretende que se apruebe el informe. Inútil, pues, lo que debe ser negado.

El Sr. Dr. Taer." No puede revocarse a duda que existe un contrato entre el Sr. Andrade no el Poder Ejecutivo, como se ha dicho, sino el Consejo Superior de Instrucción Pública. Para resolver este asunto hay necesidad de que lo consideremos con toda la calma y serenidad necesarias, y con ellas, pregunto a los Sres. Senadores que han opinado de un modo contrario al mío. ¿Es o no es potestativo al Poder Ejecutivo el conceder becas? Creo que nadie que tenga como fundamento de la Ley de Instrucción Pública costaría que es atribución del Ejecutivo la concesión de becas; por cuanto se halla expresamente consignada en la ley de la materia, que esta atribución corresponde al Consejo Superior; y ya sabemos que a aquella Corporación nada tiene que ver con el Poder Ejecutivo. Este Poder

se ejerce sólo por el Presidente de la República, y si es verdad que en el documento cuya lectura se pidió por uno de los H. H. proponentes, consta que el Sr. Ministro de Instrucción Pública contrató a nombre del Gobierno; supongo que esto ha pasado talvez por un descuido, por un error ó cosa parecida; pues yo no comprendo cómo se atribuye una facultad que no le corresponde al Gobierno. Luego, pues, de aprobarse ese documento resultaría que no existe ningún contrato porque el Ejecutivo no ha podido celebrarlo, y entonces queda el Sr. Andrade en mejores condiciones.

Yo, abofado, como el Sr. Dr. Pino, sé también respetar la Constitución y acatar las leyes, e invoco el principio esencialísimo de Jurisprudencia, que dice: que para conocer de una disposición hay que atenderse al tenor literal de ella. El Art. 40 de la Constitución dice: "Los que celebraren un contrato con el Poder Ejecutivo;" ahora, el Poder Ejecutivo no es el Consejo Superior de Instrucción Pública, y, por consiguiente, al aprobar el informe respetamos verdaderamente la Constitución de la República; acatamos las disposiciones inflexibles de la ley, porque, ya he dicho, que no es el Poder Ejecutivo a quien corresponde la concesión de becas, pues, si así sucediera habriase atribuido el Sr. Ministro derechos ajenos, y creo que el Senado no debe entrar ni para maldita la cosa a conocer un documento en el que, como ya lo he probado, no existe ningún contrato.

El Sr. Dr. Penaherrera: Sr. Pde. Como se trata de puntos de

derecho, creo que los abogados estamos en el deber de manifestar los fundamentos de nuestra convicción.

Dos cuestiones se discuten: según lo he notado durante el debate: si ha habido contrato y si ese contrato inhabilita al Sr. Andrade. Para sostener que no ha habido contrato sino, un simple trámite legal, se afirma que la fianza ha sido no convencional, sino legal. En cuanto a esto último, estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Hidalgo; porque por fianza legal se entiende la que es ordenada por la ley, y de esta clase es la rendida por el Sr. Andrade; mas en la fianza legal, lo mismo que en la convencional, hay un verdadero contrato entre el fiador y la parte a quien se otorga la fianza. Pondré un ejemplo: Los curadores están obligados a rendir fianza; y por lo mismo, la fianza que rinden es legal; pero el que se compromete como fiador, celebra un contrato perfecto en el acto de otorgar la fianza.

Es, pues, evidentiísimo que el Sr. Andrade contrató. Ahora bien, ¿con quien contrató? La argumentación del Sr. Dr. Páez tiende a demostrar que el contrato no debió hacerse con el Gobierno; pero aún suponiendo que esto fuera exacto, el hecho evidente, innegable, es que el contrato se hizo con el Gobierno, y que al Congreso no le corresponde anularlo o tenerlo como no existente.

Por otra parte, yo no creo que el contrato debió hacerse con el Consejo de Instrucción Pública o su representante. A este cuerpo

158
le toca, en verdad, conceder las becas; mas, hecha la concesión, sólo el Gobierno puede celebrar el contrato correspondiente, obligándose a suministrar fondos al concesionario y a prestarle todas las facilidades convenientes a la realización de ese objeto; porque sólo al Gobierno le incumbe la administración de la Hacienda pública.

Así, pues, no podemos, sin ser verdaderos escépticos y sin violación manifiesta de la Constitución, declarar que el Sr. Andrade no ha contratado con el Gobierno.

El Sr. Dr. Arizaga: "El principio muy conocido del Derecho — el de que: *nemo ex sua turpitudine meliorem suam conditionem facere potest*; es decir que nadie por su malicia, por su ignorancia o por su error, puede hacer mejor su condición ante la ley. Si existiendo una ley de la República por la cual la concesión de becas ha de tratarse con el Consejo General se dirigió el Sr. Andrade al Poder Ejecutivo por ignorancia, por error, o por conveniencia, esto no puede salvarle de la sanción que contiene el Art. 4.º de la Constitución. De todos modos el contrato de que se trata existe como un hecho incuestionable que no puede desconocer quienquiera que con criterio sereno y desapasionado se detenga a examinar este punto. Existe como un hecho ventajoso para el Sr. Andrade y lleno de inconvenientes para la Nación, y el Senado no podría desconocerlo sin dar un verdadero escándalo a la República. Porque nada hay, Sr. Ud., más contrario

a los intereses de la justicia y al decoro y prestigio de los altos Poderes Nacionales, llamados a dar la norma y ejemplo de sujeción a las leyes, que verlos convertidos a ellos mismos en sus impunes infractores. Claro, clarísimo como la luz del día, es el precepto constitucional que tenemos que aplicar; algo así como la verdad indiscutible de que dos y dos son cuatro; y si al resolver el punto de que tratamos nos llevamos un interés cualquiera a dar un fallo contrario a la letra de la ley, habríamos anarquizado la República dando desde las curules legislativas el más escandaloso ejemplo de desprecio a nuestras propias instituciones.

El Sr. Dr. Mora López: Sr. Presidente: Las palabras del Sr. Dr. Arizaga, tendrían mucho valor, si la cosa fuera tan clara como la luz del día, o como el axioma de que dos y dos son cuatro; pero esto no sucede, ya que desde el momento que discutimos, es por el hecho mismo de que el asunto no es tan claro.

Observaré al Sr. Dr. Penabazera que conforme a su opinión, todo contrato debería celebrarse con el Gobierno por el simple hecho de tener, este la administración de los bienes nacionales, opinión de la que siento disentir, pues, no acepto que porque el Gobierno tenga la administración de los fondos de la Nación, haya de contratarse sólo con él. No, señor, los contratos se celebran conforme lo han previsto las leyes; y en ellas se ha establecido que el contrato para concesión

160
de becas se ha de celebrar con el Consejo Superior quedando obligado el Gobierno a proporcionarle los medios necesarios para hacer efectivo el contrato."

El Sr. Martínez Pido, Sr. Presidente, que se tome la votación nominal para saber cuáles son los favorables, cuáles los independientes, cuáles los libres y cuáles los esclavos."

Cerrado el debate y habiéndose procedido a tomar la votación nominal conforme a lo solicitado por el Sr. Senador Martínez

El Sr. Sevilla hizo presente que en el informe sólo constaban dos firmas; y que siendo tres los miembros de la Comisión de Excusas y Calificaciones, deseaba oír su opinión al otro miembro.

El Sr. Larena, observó que bastaba que el informe estuviera firmado por la mayoría de la Comisión para que sea puesto en conocimiento de la Cámara.

El Sr. Presidente hizo notar que, de acuerdo con la disposición reglamentaria respectiva, el miembro de una Comisión que disientiera del dictamen de la mayoría, tenía el derecho de presentar su voto salvado verbalmente o por escrito, si así lo estimare conveniente.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Catorce votos por la afirmativa y once por la negativa. En consecuencia, el informe fue aprobado.

Estuvieron por la afirmativa los Señores Senadores: Larena, Pido, Solano de la Sala, Mora López, Senano, Arana, Japater, Molina, López, Hidalgo, Navarrete, Aguirre, Benítez, y el Sr. Presidente; por la negativa, los Sres. Sevilla, Vela, Peres Quimones, Miraga, Puro, Martínez, Valdivieso, Plaza Iglesias, Penaherrera, Teralta y Montenegro.

Abstuvieron sus votos los Sres. Senadores; Vela, Navarrete y Teralta.

El Sr. Sr. Vela, dijo: "Contra el

informe, y conste, Sr. Presidente, que no he tomado parte en la discusion, primero, para que no se diga que por otras intenciones tengo empeño en que calga el Sr. Andrade, de la Cámara; y en segundo lugar, por que habiendo aquí abogados tan connotados como los que han impugnado el informe, creí inútil mi desautorizada palabra.

Como tomara la palabra el Sr. Dr. Navarrete para razonar su voto, fue interrumpido por el Sr. Dr. Lino, quien, dirigiéndose a la Presidencia, manifestó que se había establecido la costumbre de que los Senadores emitieran sus opiniones fuera del debate, esto es, cuando ya no podían ser contestados, cosa, dijo, que no era admitido en ningún parlamento bien organizado.

Continuando en razonamiento el Sr. Dr. Navarrete, espuso: "Sr. Presidente: El Sr. Dr. Vela ha razonado también su voto, y los razonamientos, en el momento de la votación, han sido aceptados siempre en nuestro régimen parlamentario. He querido, caballero, que conste que estoy por el informe, no por esclavo, sino porque ese contrato debía hacerse con el Consejo Superior."

El Sr. Dr. Teralla: "Como miembro de la Comisión de Excusas y Calificaciones voy a razonar mi voto. Yo no soy falso, soy miembro del partido radical, y sin embargo, sé que el contrato celebrado por el Sr. Andrade lo ha sido con el Poder Ejecutivo, y que por ello se halla comprendido en el artículo 40 de la Constitución. Por lo mismo, doy mi voto contra el informe."

Receso.

Reinstalada la sesión se leyó un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, permitiendo la cuenta de los gastos extraordinarios correspondientes al año 1908.

La Presidencia ordenó se reserve este asunto para cometerlo a la consideración del Congreso.

102
Luego el Sr. Andrade, dijo: "Sr. Presidente: Pasó al estudio de la Comisión en que yo presido, un asunto relativo a la "Quinta Normal" de Ambato, yo no puedo informar porque no tengo ningún conocimiento sobre el asunto, y sería necesario que los autores de ese proyecto, se sirvieran darnos algún informe al respecto".

El Sr. Martínez: "Yo soy el autor del proyecto, así como me cupo la honra de ser el iniciador de la idea de la "Quinta Normal" en Ambato. En efecto, se construyó el edificio y casi se terminó, se compraron los terrenos adecuados para el cultivo frutal y la Horticultura; se pidió a Bélgica un agricultor, se pidió un laboratorio y museo, también para la misma; se pidió a Chile una cantidad de plantas vivas al Criadero de Santafé, plantas que se obtuvieron; en fin, se sentaron las bases para hacer un edificio bueno y útil para el país. Más, vino la Revolución de Enero y, al grito de viva Alfaro! las herramientas de jardinería desaparecieron; al grito de Viva Alfaro! las plantas fueron destruidas por los toros que se encerraron allí para un día de lidia. El laboratorio y museo desaparecieron, igualmente en Guayaquil y desaparecieron también las semillas generosamente donadas por el Departamento de Agricultura de Washington", en vista, pues, del abandono en que está ese edificio, en medio de un llano erial y de la absoluta imposibilidad por parte del Gobierno de atender debidamente, he creído yo, con el apoyo de todos los Ambateños, que acaso sería más beneficioso el ponerlo bajo la administración de la Municipalidad, a fin de que no se convierta en una especie de elefante blanco abandonado en medio de una llanura. Estos han sido, Señor, los motivos por los cuales les hemos presentado el proyecto."

El Sr. Andrade: Sr. Presidente: Una vez en conocimiento de las causas que han motivado á formular el proyecto en cuestión, cumpliré con el deber de informar á la Cámara el asunto que ha sido cometido al estudio de la Comisión de la cual soy Presidente."

El Sr. Dr. Pino: "Yo me permitiré indicar que según el Reglamento es deber de la Comisión á la cual pasa un asunto para estudiarlo, convocar á los autores del proyecto para que formen parte de la Comisión."

El Sr. Dr. Hidalgo: "El proyecto sobre Ley de Elecciones ha pasado á la Comisión de Constitución de la cual formo parte, y, por la licencia que esta Cámara ha concedido al Sr. Pino se halla incompleto el número de sus miembros, yo puplico al Sr. Presidente, se digna agregar una de las Comisiones de Legislación, á fin de poder permitir el informe tan pronto como sea posible, habida consideración á la tan importancia del asunto."

El Sr. Presidente atendiendo á lo solicitado, dispuso que la Comisión 2.^a de Legislación estudiara también el proyecto.

Leído el informe que se copia pú- pose en 2.^a discusión y pasó á 3.^a el proyecto de decreto por el cual se concede algunas franquicias á la prensa nacional, a notándose las siguientes observaciones hechas al art.^o 2.^o, por parte de la Comisión: "Que se imponga la obligación de conceder pasajes al Gobierno y no á los empresarios del ferrocarril," y por el Sr. Dr. Mora López: "que esta obligación sea imperativa y no sea la exceptiva, como quera facultad."

Al art.^o 4.^o: el Sr. Dr. Mora López hizo la indicación que se exceptue el servicio reservado.

Sr. Presidente: - Nuestra Comi-

164

sión del Interior y Policía, ha estudiado el proyecto de decreto, por el cual se trata de conceder algunas franquicias á la prensa nacional, con el laudable propósito de dar más extensión y hacer más efectiva la garantía constitucional, sobre libertad de imprenta, y es de opinión que la H. Cámara del Senado debe discutir y aceptar el predicho proyecto, reformando, desde luego, el artº 2º, en el sentido de imponer la obligación al Gobierno, más no á los empresarios del ferrocarril, porque estos no están en el deber de aceptarlo por razones que no se escaparían al H. Senado.

Tal es el parecer de la Comisión, la que, desde luego, se compromete al mejor criterio de la H. Cámara. - Vela - A. R. Hidalgo L. - R. Molina.

El Sr. Martínez observó que esta reserva estaba sujeta al criterio del Gobierno.

Lejéronse las siguientes solicitudes, las que pasaron al estudio de las Comisiones que se indican:

La de los Sres. Carlos Monteverde, Rafael E. Dávila, Belisario Reyes y otros, por la que piden se ordene el pago de los bonos de la deuda interna. A la de Crédito Público;

La del Sr. Luis Maubme pidiendo no se apruebe el nuevo impuesto á la cerveza elaborada en Guayaquil. A la misma que estudia el proyecto por el que se grava la cerveza;

La de los presos de la Penitenciaría, acusados del crimen de rebelión el 19 de Enero de 1907, implorando se les ponga en libertad. A la de Justicia y Beneficencia;

La del Sr. Guillermo Andrade, pidiendo se le faculte para optar el gra-

do de bachiller en el Colegio Nacional, ha-
biendo hecho sus estudios de enseñanza se-
cundaria en el Seminario Menor - Ala
de Instrucción Pública;

La del Sr. Rafael A. Puente, en
demanda de libertad, la cual por orden
de la Presidencia quedó reservada para
conocimiento del Congreso.

Terminó la Sesión.

El Presidente.
Rafael Puente

El Secretario
Enrique Bustamante S.

